



DR. JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO
DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN No. 084-DE-INPC-2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."*;

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación";*

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *"Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales";*

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico";*

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *"Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio"*



cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial N° 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: *“Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”;*

Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”;*





Que el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *"El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.*

Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.

Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.

Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente";

Que el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: *"En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley";*

Que el artículo 25 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *"El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver, de oficio o a petición de parte, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: a) Criterio Histórico – Simbólico.- El bien inmueble está asociado a procesos históricos y/o tradiciones vivas de carácter local, regional o nacional; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos; b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científico y/o tecnológicos";* @

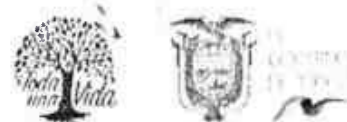


Que el artículo 26 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso: a) El Gobierno Autónomo Descentralizado: 1. Levantará la información técnica in situ; y, 2. Emitirá el informe técnico de registro de interés patrimonial. b) El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, a través de su Director Ejecutivo: 1. Emitirá la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria; 2. Incorporará el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, 3. Notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente. c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo;*

Que el artículo 27 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección temporal de los bienes inmuebles determinados hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico que deberá tener el siguiente contenido mínimo: a) Antecedentes; b) Marco Legal; c) Fundamento técnico: 1. Datos de localización e identificación del (los) bien (es); 2. Análisis técnico del bien; 3. Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación; y, 4. Tiempo de protección. D) Conclusiones y recomendaciones; e) Anexos”;*

Que mediante Oficio N. INPC-INPC-2019-0518-O, de fecha 17 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitó al Instituto Metropolitano de Patrimonio, se complemente la información referente a los expedientes técnicos de los bienes inmuebles de interés patrimonial de 31 sitios del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Oficio N. IMP-2018-3878, de fecha 27 de noviembre de 2018, entrega al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la información relacionada con el barrio La Colón; con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo para proceder a la elaboración de las Resoluciones de Protección Transitoria de los inmuebles de interés patrimonial, ubicados en dicha zona, de acuerdo a lo establecido en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura, remitiendo a la Dirección de Control Técnico del INPC la información del barrio La Colón, actualizada a 2018, encontrándose en formato digital 1 CD con la documentación consistente en: CD 24 DE JULIO 2018 “Actualización patrimonial de los bienes inmuebles del barrio La Colón. Inventario Selectivo del DMQ.”; cuyo contenido es: Resumen del expediente técnico. Año 2017 (formato PDF), Cuadros Matriz “Propuesta del Grado de Protección de los elementos urbanos arquitectónicos del Patrimonio Cultural Barrio La Colón (formatos PDF y Excel), carpeta: Planos La Colón, la cual contiene 4 archivos: 1 en autocad y 3 en PDF, carpeta: fichas La Colón, que contiene el registro de los inmuebles de interés patrimonial del barrio La



Colón, carpeta: Álbum Fotográfico La Colón, que contiene fotografías de cada inmueble identificado. El IMP remitió la siguiente información actualizada a 2019: Listado de inmuebles de interés patrimonial, barrio La Colón (formato Excel), Plano barrio La Colón con inmuebles de interés patrimonial identificados (formatos PDF y en Autocad), Expediente Técnico La Colón, actualizado a 2018 (formato word);

Que mediante Memorando Nro. INPC-DII-2019-0072-M de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por el Arq. José Marcelo León Bedoya como catalogador de bienes inmuebles, se remite el Informe técnico para la elaboración de la Resolución de Régimen Transitorio de Protección de los bienes inmuebles de interés patrimonial del barrio "La Colón" correspondiente al INFORME REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL BARRIO "LA COLÓN", QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PARA LA INCORPORACIÓN AL REGIMÉN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN";

Que mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2019-1373-M de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural solicita "se emita la Resolución, mediante la cual se aplique el régimen general de protección transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al Patrimonio Cultural Nacional, de los 30 inmuebles del Barrio La Colón, en concordancia con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y el Art. 51 del Reglamento; es necesario indicar que 2 inmuebles son anteriores a 1940, por lo que constituyen patrimonio cultural por Ley". La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota y sumilla inserta en el mismo documento en el que señala revisión y resolución;

Que mediante Acción de Personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que una vez analizado y revisado el informe técnico y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes de interés patrimonial, se procede a la emisión de la correspondiente resolución;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales e), o), y p) del numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

ARTÍCULO. 1. Aprobar y validar el INFORME REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL BARRIO "LA COLÓN",

27 DIC 2019

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN, suscrito por el Arq. Marcelo León B., como Catalogador de Bienes Inmuebles del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, documento anexo que forma parte de esta resolución en (13 fojas).

- ARTÍCULO. 2.** Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a **TREINTA (30) BIENES INMUEBLES DEL BARRIO "LA COLON"**, para que formen parte del Régimen General de Protección Transitoria por DOS (2) años según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura. Lista de inmuebles que constan en el documento anexo y que forma parte integrante de esta resolución. Tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- ARTÍCULO. 3.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficiar al Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a cada uno de los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación al régimen general de protección transitoria y que constan en el listado de bienes inmuebles en el documento anexo, el mismo que forma parte integrante de ésta resolución.
- ARTÍCULO. 4.** Encargar a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura, la supervisión y seguimiento para la ejecución de la notificación a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito.
- ARTÍCULO. 5.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución / seguimiento encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de diciembre del 2019.


Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 26 días del mes de diciembre del 2019.


Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas
Directora Administrativa Financiera
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Acción	Funcionario/a público/a	Cargo/Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Rodrigo Escobar Salgado.	Especialista Jurídico		26/12/2019
Aprobado por:	Viviana Panchi Molina	Directora de Asesoría Jurídica		26/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 27 DIC 2019



**LISTADO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO
BARRIO LA COLÓN**

Nº	Nº DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	ANTES DE 1940	POSTERIOR A 1940
1	32616	1050515035	INMOBILIARIA LANDAZURI CARRILLO S.A.	AV. CRISTÓBAL COLÓN Y AV. 6 DE DICIEMBRE		X
2	76351	1050516007	MUÑOZ JARAMILLO MARIANITA DE JESUS HORTENCIA	YANEZ PINZÓN ENTRE LA NIÑA Y AV. CRISTÓBAL COLÓN		X
3	89788	1050517005	MORAL VARAS MARIA ESTHER ISABEL	DIEGO DE ALMAGRO ENTRE LA PINTA Y SANTA MARÍA		X
4			INTERCAMBIO EDUCATIVO EEUU Y ECUADOR (BLOQUE 1)	AV. CRISTÓBAL COLÓN Y AV. DIEGO DE ALMAGRO		X
5	39233	1050504006	INTERCAMBIO EDUCATIVO EEUU Y ECUADOR (BLOQUE 2)	AV. CRISTÓBAL COLÓN Y AV. DIEGO DE ALMAGRO		X
6	14337	1050504001	COOPERATIVA DE TRANSPORTES PANAMERICANA INTERNACIONAL	AV. CRISTÓBAL COLÓN ENTRE REINA VICTORIA Y AV. DIEGO DE ALMAGRO		X
7	68086	1060401005	PEÑAHERRERA FRIER RAMIRO LUIS ANTONIO	9 DE OCTUBRE Y MARIETA DE VEINTIMILLA		X
8	52160	1060401006	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	9 DE OCTUBRE ENTRE SANTA MARÍA Y MARIETA DE VEINTIMILLA		X
9	6624	1060401007	PIAS DISCIPULAS DEL DIVINO MAESTRO	9 DE OCTUBRE Y SANTA MARÍA		X
10	3343	1060309020	FUNDACION DE ACCION SOCIAL OPERACION ECUADOR	AV. CRISTÓBAL COLÓN Y 9 DE OCTUBRE		X
11	568	1060415015	CASTRO MUPENDA PABLO AUGUSTO	9 DE OCTUBRE Y SANTA MARÍA		X
12			CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL ECUADOR C T (BLOQUE 1)	9 DE OCTUBRE Y MARIETA DE VEINTIMILLA		X
13	131159	1060415020	CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL ECUADOR C T (BLOQUE 2)	9 DE OCTUBRE Y MARIETA DE VEINTIMILLA		X

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27 [10 2010]



LISTADO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO
BARRIO LA COLÓN

N°	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	ANTES DE 1940	POSTERIOR A 1940
14			CONFEDERACION DE TRABAJADORES DEL ECUADOR C T (BLOQUE 3)	CALLE MARIETA DE VEINTIMILLA		X
15	30862	1060414002	COLEGIO D INGENIEROS MECANC MECANIC	JUAN DE VELASCO Y AV. FRANCISCO DE ORELLANA		X
16	78866	1060414005	SALAZAR WEISSON ALBERTO GUILLERMO	JUAN DE VELASCO ENTRE AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y SANTA MARIA		X
17	88820	1060414007	VALDEZ BAQUERO RODRIGO	JUAN DE VELASCO Y SANTA MARIA		X
18	45798	1050403002	BALSECA EGAS JORGE OSWALDO	JUAN DE VELASCO Y SANTA MARIA		X
19	14154	1060413019	CALDERON PAZ JULIO CESAR HEREDEROS	JUAN DE VELASCO Y SANTA MARIA		X
20	3152	1060413025	DIAZ REINOSO ENRIQUE JAVIER Y OTROS	JUAN DE VELASCO Y AV. FRANCISCO DE ORELLANA		X
21	20714	1060513003	PLUSHOTEL S.A.	AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y REINA VICTORIA		X
22	90274	1060513001	VASCONEZ OCAMPO GALO HERNAN	LA NIÑA Y LA RABIDA		X
23	21566	1060513002	COBO TOUMA IVON PATRICIA	LA RABIDA Y AV. FRANCISCO DE ORELLANA		X
24	51697	1060511003	FIDEICOMISO MERCANTIL BOULVERD ORELLANA	AV. DIEGO DE ALMAGRO Y AV. FRANCISCO DE ORELLANA	X	
25	85192	1050518010	DAVILA SAA JORGE GUSTAVO	LA PINTA Y AV. DIEGO DE ALMAGRO		X
26	39767	1050518004	RAMIREZ ARIAS GEORGE OSWALDO Y OTROS	SANTA MARIA Y REINA VICTORIA		X

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

27 DIC 2010



**LISTADO DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIALES PARA DECLARATORIA DEL PATRIMONIO CULTURAL ARQUITECTÓNICO
BARRIO LA COLÓN**

N°	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	ANTES DE 1940	POSTERIOR A 1940
27	55196	1050421010	ESCOBAR GARZON IVONNE ALEXANDRA	LA RABIDA Y SANTA MARÍA		X
28	197493	1050420001	INMOBILIARIA PACIFIC REAL STATES PACIFICREST S.A.	AV. RIO AMAZONAS Y LA PINTA		X
29	20177	1050519009	CHIRIBOGA POLICARD LUIS GABRIEL AQUILES HRDS	AV. DIEGO DE ALMAGRO ENTRE LA NIÑA Y LA PINTA		X
30	56741	1050519001	MONTERO CABEZAS HUMBERTO	REINA VICTORIA Y LA PINTA		X
31	3580983	1050519012	MORAL SOSA SOFIA AMARANTA Y OTROS	LA NIÑA Y REINA VICTORIA		X
32	198561	1040602005	EMA-JU C A	AV. 12 DE OCTUBRE ENTRE AV. LA CORUÑA Y ABRAHAM LINCOLN	X	
					2	30

LOS PREDIOS SOMBRADOS NO INGRESAN DENTRO DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA, PUESTO QUE, SU ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ES ANTES DE 1940. CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL POR LEY. ARTÍCULO 64, LITERAL e) LEY ORGÁNICA DE CULTURA